

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 15/1988, de 22 de marzo, por el que se reestructuran los partidos de veterinarios oficiales al servicio de la Sanidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Publicado el Decreto 15/1988, de 22 de marzo, por el que se reestructuran los partidos de veterinarios oficiales al servicio de la Sanidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura, número 32 de 21 de abril, habiéndose advertido error, a continuación se transcribe la siguiente corrección:

En la página 390, en el artículo 2.º, segundo apartado, donde dice: «serán previstas», debe decir: «serán provistas». Al final de este apartado, después de «Extremadura», debe añadirse: «integrados en el Cuerpo de Titulados Superiores por el Decreto 9/1987, de 10 de febrero».

En la misma página, en el artículo 3.º, donde dice: «Servicios Sociales Veterinarios», debe decir: «Servicios Oficiales Veterinarios».

ORDEN de 4 de mayo de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de abril de 1988 que aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX-88.

Próxima a comenzar la estación seca del año se acerca la temporada de mayor riesgo de incendios forestales.

Extremadura es una región con acusada vocación forestal, no sólo por las repoblaciones realizadas, sino también por la existencia de un gran número de hectáreas naturales de quercíneas.

Todo ello, constituye una situación propicia para el incendio, agravada en unos casos por la acción de la naturaleza y, en otros, los más frecuentes, por la actuación humana, intencionada o no.

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha elaborado, como en años anteriores, el Plan de lucha contra incendios forestales para 1988, que tiene como finalidad primordial coordinar los esfuerzos de las distintas Administraciones Públicas implicadas para disminuir los daños causados por los incendios forestales.

El Plan INFOEX 88, que ha sido informado favorablemente por dicha Comisión en su sesión del día 18 de abril, incorpora las experiencias de años anteriores, modificando algunos aspectos no sustanciales pero que contribuirán a mejorar la eficacia de las medidas preventivas.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 26 de abril de 1988, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988, Plan INFOEX-88, cuyo texto se publica como Anexo I al presente Acuerdo.

Segundo.—Instar e impulsar la adecuada coordinación entre las Administraciones Públicas en orden a conseguir la mayor eficacia en la ejecución del Plan, señalándose a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma como el órgano adecuado para conseguir dicha coordinación, sin perjuicio de las previsiones de dicho Plan.

Tercero.—Disponer la publicación de aquellos aspectos del Plan que deban ser objeto del conocimiento general.

Cuarto.—Autorizar al Consejero de la Presidencia y Trabajo a cuidar de la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.—El Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988, Plan INFOEX-88, entrará en vigor el día uno de junio de 1988.

Dado en Mérida, a 4 de mayo de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ÁNGEL ALVAREZ MORALES

A N E X O I

PLAN INFOEX-88

1.—Dirección del Plan.

La Dirección del presente Plan recaerá en los Jefes de las Unidades Territoriales del Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres y Badajoz, de la Consejería de Agricultura y Comercio o funcionarios que reglamentariamente les sustituyan.

2.—Actuaciones preventivas.

2.1.—Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, sin perjuicio de su ampliación si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2.2.—Ámbito de aplicación.